



DETERMINA BENEFICIARIOS DE LOS CUPOS PREVISTOS PARA EL AÑO 2018, PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DE INCENTIVO AL RETIRO VOLUNTARIO CONTEMPLADOS EN LA LEY N°21.135, POR HABERSE TOMADO CONOCIMIENTO DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR QUIENES RESULTARON BENEFICIARIOS EN RESOLUCIONES EXENTAS N°s. 8.859, de 2019, Y N°5.742, de 2021.  
RESOLUCION EXENTO N°: 2201/2022  
Santiago, 02/03/2022

DOCUMENTO ELECTRONICO

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N°21.135, que otorga beneficios de incentivo al retiro voluntario a los funcionarios municipales que indica; la Ley N°18.359, que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo en el entonces Ministerio del Interior; el Decreto con Fuerza de Ley N°1-18.359, de 1985, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que designa a, que traspasa y asigna funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; el Decreto N°559, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra al Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo; las Resoluciones Exentas N°s. 8.859, de 2019, y 5.742, de 2021, ambas de esta Subsecretaría; las Circulares N°s. 106, de 2019 y 2.990, de 2021, también de esta repartición, por los que se solicitó a los municipios informar los desistimientos presentados por el respectivo personal beneficiario; los antecedentes acompañados por las municipalidad de Corral y Pudahuel; y, lo dispuesto en la Resolución N°6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de las materias de personal que se indican.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N°21.135, se establece una bonificación por retiro voluntario para los funcionarios municipales regidos por el Título II del Decreto Ley N°3.551, de 1980, y por la Ley N°18.883, que en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2025, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres; y, cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en los plazos previstos para ello.

2° Que, según lo dispuesto en el artículo 2°, inciso primero, de la Ley N°21.135, igualmente podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario los funcionarios municipales regidos por el Título II del Decreto Ley N°3.551, de 1980, y por la Ley N°18.883, que hayan obtenido u obtengan pensión de invalidez que establece el Decreto Ley N°3.500, de 1980, entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2025; que cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, dentro de los tres años siguientes al cese de su cargo por la obtención de la referida pensión o por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo; y, siempre que cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal a la fecha de su cese de funciones.

3° Que, a su vez, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3° de la Ley N°21.135, también tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario los funcionarios municipales regidos por el Título II del Decreto Ley N°3.551, de 1980, y por la Ley N°18.883, que al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres y 65 o más años de edad, si son hombres; siempre que postulen a ella comunicando su decisión de renunciar voluntariamente en el plazo que corresponda; y, hagan efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de la renuncia definitiva.

4° Que, el inciso tercero del artículo 2° de la Ley N°21.135, prevé que los funcionarios que hayan obtenido u obtengan una pensión de invalidez que establece el Decreto Ley N°3.500, de 1980, entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre del año 2025, pero que no puedan acceder a la bonificación por retiro por no cumplir el requisito de la edad previsto en el inciso primero de la citada disposición, podrán igualmente acceder a la bonificación adicional a que alude el artículo 8° del referido cuerpo legal, siempre que tengan treinta o más años de servicio a la fecha del cese de funciones, en cualquier calidad jurídica, sean en calidad de planta o a contrata en municipios; y, que al 1 de julio de 2014, hayan cumplido un mínimo de cinco años de desempeño continuo o discontinuo en cargos de planta o a contrata en municipios.

5° Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N°21.135, los trabajadores de los cementerios municipales regidos por el Código del Trabajo, también podrán acceder a la bonificación adicional en la medida que entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2025, cumplan o hayan cumplido 65 años de edad en el caso de los hombres, y 60 años de edad, tratándose de mujeres; se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el Decreto Ley N°3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema; y, cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal a la fecha del inicio del respectivo período de postulación a los cupos pertinentes. Para acceder a dicho beneficio, los trabajadores deberán terminar su contrato de trabajo, sea por renuncia voluntaria o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, en los plazos correspondientes.

6° Que, conforme al artículo 9°, inciso tercero, de la Ley N°21.135, los trabajadores de los cementerios municipales regidos por el Código del Trabajo, deberán postular a los cupos previstos para cada año en el artículo 4° de la citada ley, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 5° de la misma.

7° Que, el artículo primero transitorio de la Ley N°21.135, establece el procedimiento para asignar los cupos del año 2018, y en sus numerales 2) y 3), dispone que para tal efecto, las municipalidades deben dictar un decreto alcaldicio, indicando los postulantes que cumplen los requisitos para acogerse a los beneficios previstos en la

citada ley, como aquellos que no los reúnen -señalando aquellas exigencias que no se satisfacen en cada caso-; y posteriormente remitirlo a esta Subsecretaría; conjuntamente con las postulaciones de quienes cumplen los requisitos para ser beneficiarios; y, una certificación del cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios, emitidos por los jefes de administración y finanzas o por quien dirige la unidad encargada de personal, suscrita por el respectivo secretario municipal en su calidad de ministro de fe.

8° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero transitorio, numeral 3), de la Ley N°21.135, corresponde a las municipalidades verificar el cumplimiento de los requisitos previstos para acceder a los beneficios.

9° Que, conforme al artículo primero transitorio, numeral 4), de la Ley N°21.135, esta Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo debe dictar una o más resoluciones exentas, con el solo mérito de las certificaciones remitidas por los municipios, identificando los beneficiarios de los 1.100 cupos contemplados para el proceso correspondiente al año 2018, según el artículo 4°, inciso segundo, de la Ley N°21.135.

10° Que, según lo previsto en el artículo 5°, inciso final, de la Ley N°21.135, en caso de que, a causa del desistimiento de postulantes a quienes se les haya asignado un cupo, se deban dictar por parte de esta subsecretaría la o las resoluciones que determinen a los nuevos beneficiarios, las que estarán afectas a las mismas formalidades contempladas en los incisos cuarto y sexto de esta norma.

11° Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los considerandos precedentes, esta Subsecretaría dictó las Resoluciones Exentas N°s. 8.859, de 2019, y 5.742, de 2021, mediante las cuales se individualizaron los 1.100 primeros beneficiarios de los cupos correspondientes al año 2018.

12° Que, mediante las Circulares N°106, de 2019, y N°2.990, de 2021, esta Subsecretaría solicitó a los municipios informar aquellos beneficiarios que se desistirían de su derecho a acceder a uno de los cupos que les fueran asignados por medio de las Resoluciones Exentas N°8.859, de 2019 y N5.742, de 2021.

13° Que, como consecuencia de lo anterior, la Municipalidad de Corral remitió por correo electrónico las cartas de desistimientos de los señores Gumercindo Gaete Vargas y Helmuth Wilson Fernández, en tanto que la Municipalidad de Pudahuel, mediante el oficio N°2.922, de 2021, ha informado que el señor Jaime González Marín también se ha desistido de su derecho a ser beneficiarios de la plaza que le fuera distribuida.

RESUELVO:

**Artículo 1°.- Determinase** seguidamente la nómina de las personas que habiendo resultado beneficiarias de los cupos correspondientes al año 2018, mediante las Resoluciones Exentas N°s. 8.859, de 2019, y 5.742, de 2021, ambas de esta Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sus plazas se redistribuirán atendidos los antecedentes expuestos por las municipalidades de Corral y Pudahuel, respectivamente:

Orden de Prelación	Municipio	Cédula de Identidad	Nombre Completo	Sector
49	Corral	4.167.621-3	Gumercindo Segundo Gaete Vargas	Municipal
993	Corral	5.553.264-8	Helmuth Jorge Wilson Fernández	Municipal
2453	Pudahuel	4.773.527-0	Jaime Eduardo González Marín	Municipal
<b>Total cupos desistidos proceso 2018</b>				<b>3</b>

**Artículo 2°.- Determinase** los beneficiarios de los cupos que han quedado disponibles como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, y que corresponden a la nómina de postulantes que cumpliendo los requisitos para acceder a los beneficios previstos en la Ley N°21.135, no alcanzaron a resultar beneficiarios con anterioridad por falta de plazas disponibles.

Orden de Prelación	Municipio	Cédula de Identidad	Nombre Completo	Sector
3737	Melipilla	7.484.066-3	Gloria María Jiménez González	Municipal
3738	Mariquina	5.769.614-1	Luis Alberto Espinoza Reyes	Municipal
3739	El Tabo	9.558.232-K	Gladis Del Carmen Guzmán Muñoz	Municipal
<b>Total nuevos cupos proceso 2018</b>				<b>3</b>

**Artículo 3°.- Establécese**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo primero transitorio, numeral 7), de la Ley N°21.135, que aquellas municipalidades que cuenten con personal beneficiario de los cupos del proceso correspondiente al año 2018, deberán informar a esta Subsecretaría, mediante oficio suscrito por el alcalde, la fecha en que aquel vaya cesando en funciones dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la data en que dicho cese se produzca. Dicho oficio deberá contener además, la información de los años de servicios prestados en la administración municipal, actualizada a la fecha del cese de funciones, a fin de calcular el monto que les corresponda tanto por concepto de bonificación adicional a quienes resultaron beneficiarios de la bonificación por retiro, y a quienes solamente se les concedió aquella; como también, para calcular el monto que les corresponda por concepto de bono por antigüedad, a los funcionarios municipales que resultaron beneficiarios de la bonificación por retiro y que cesen en funciones por renuncia voluntaria. Del mismo modo,

deberá indicarse en dicho oficio, la información de los años cotizados o certificados como trabajos pesados, actualizada a la fecha del cese de funciones, a fin de calcular el monto que les corresponda a quienes resultaron beneficiarios de la bonificación por retiro y que cesen en funciones por renuncia voluntaria.

**Artículo 4°.-** Notifíquese a las municipalidades del país, y publíquese en la página web <https://www.sinim.gov.cl/> de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y el extracto de esta Resolución en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MEM/ / PAMH/ PCM/ JHN/ ALMA/ cgv

DISTRIBUCION:

ALCALDES Y ALCALDESAS DEL PAÍS

CRISTINA TORRES DELGADO - DIRECTORA DE PRESUPUESTOS

JEFES (AS) URS - JEFE UNIDAD REGIONAL SUBDERE

XIMENA HERNANDEZ GARRIDO - TESORERA GENERAL DE LA REPUBLICA

Jefe Departamento (Fiscal) - Fiscalia

Jefe Gabinete - Gabinete

NIEVES DURAN - Jefa Unidad - Oficina de Partes

PILAR ALEJANDRA CUEVAS - Jefa División - División de Municipalidades

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2º letra F y G de la Ley 19.799